

da, que afectará a todos los trabajadores de la empresa, y dado que se trata de un Servicio Público esencial para la comunidad prestada por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere lo potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende la racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la empresa Sogeres, encargado de la Limpieza Pública de Algeciras, Cádiz, para el día 5 de febrero de 1990, con carácter de indefinido, o partir de las 00,00 horas del día mencionado, deberá ir acompañado del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que de la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sonitorios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Itmo: Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Itmo: Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Itmo: Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Cádiz.
Itmo: Sr. Delegada Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

ANEXO QUE SE CITA

Recogida de basuras
Recogida Hospitales.
Recogida Hoteles.
Recogido cada tres días de un sector de la Ciudad para tres vehículos. Divido la Ciudad en tres sectores.
Limpieza de alcantarillado.
Brigada de limpieza diaria.

Personal

Oficina: 1 persona mañana y tarde.
Alcantarillado: 1 conductor, y un peón
Recogida de Hoteles y hospitales: 1 conductor y 2 peones.
Recogida de basuras: 3 conductores, 9 peones y un capataz.
Limpieza viaria: 1 conductor, 2 peones y un capataz.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 12 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno, sobre aumento de la participación de la Junta de Andalucía en las Sociedades de garantía recíproca Avaluni3n, Crediaval y Suroval.

La política financiera de la Junta de Andalucía respecto a las Sociedades de Garantía Recíproca, con sede social en Andalucía, se ha venido desarrollando en un doble sentido: por un lado, fortaleciendo la estructura financiera de las mismas y por otra, mediante la adopción de medidas de diverso índole que abarquen el coste del avol.

La participación en el capital social de las Sociedades de Garantía Recíproca, por parte de la Junta de Andalucía, se ha venido ejerciendo en los últimos años en orden a dotar de una mayor autonomía financiera a dichas Sociedades, permitiendo así su asentamiento y viabilidad futuras. Todo ello, asegurando la realización de proyectos de inversión por parte de las PYMES andaluzas que encuentran en el aval ofertado por las Sociedades de Garantía Recíproca el instrumento financiero idóneo para desarrollarlos.

La participación de la Junta de Andalucía en este tipo de Sociedades, se encuentra regulada en el Decreto 142/1982, de 3 de noviembre, modificada parcialmente por el Decreto 265/1988, de 2 de agosto, con corrección de errores publicado en el BOJA núm. 77, de 4 de octubre de 1988, estableciéndose en su artículo segundo, párrafo segundo, que las cuotas suscritas por la Junta de Andalucía no serán superiores a 100 millones de pesetas en cada Sociedad de Garantía Recíproca, o en ningún caso podrán exceder del 35 por ciento del total del capital escriturado de cada Sociedad.

En su virtud, considerando que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1989 se incluye una partida de 50.000.000 de pesetas para participación en capital de las Sociedades de Garantía Recíproca, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, el Consejo de Gobierno, en sesión del día 12 de diciembre de 1989, adoptó el siguiente.

ACUERDO:

Se autoriza el aumento de participación de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Hacienda y Planificación, en el Capital Social de Avaluni3n, S.G.R. por un importe de 16.500.000 pesetas; Crediaval, S.G.R. por un importe de 22.000.000 pesetas y Suroval, S.G.R. por un importe de 11.500.000 pesetas, autorizándose al Consejero de Hacienda y Planificación para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.

Sevilla, 12 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 254/1989, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la modificación del art. 154 y el apartado 1 del art. 165 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

En virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1989

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba la modificación de los artículos 154 y 165, apartado 1, de los Estatutos de la Universidad de Málaga, adoptada por el Claustro Universitario de la misma el día 27 de abril de 1989.

Artículo 2º. Los referidos artículos quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo 154. Para tener acceso a los diferentes Ciclos de lo

Enseñanza será necesario reunir los requisitos generales establecidos por el ordenamiento jurídico».

«Artículo 165.1. Quienes obtengan un mínimo de treinta y dos créditos, de los cuales doce al menos deberán corresponder a materias básicas de su programa, durante un período no inferior a dos años, podrán aspirar a la obtención del título de Doctor mediante la presentación y aprobación de la correspondiente tesis doctoral».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 256/1989, de 12 de diciembre, por el que se modifica el art. 5º.1 del Decreto 43/1989, de 7 de marzo, por el que se crea el Centro Informático Científico de Andalucía.

Habiéndose creado por Decreto 43/1989, de 7 de marzo, el Centro Informático Científico de Andalucía, y regulado en su artículo 5º la composición de su Consejo Rector, a fin de dar entrada a las distintas Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo Unico. Se modifica el artículo 5º.1 del Decreto 43/1989, de 7 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma:

El Consejo Rector estará formado por el Director del CICA, dos representantes designados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos representantes de cada una de las Universidades de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Decreto 5/1990, de 9 de enero, por el que se transforma la Escuela Universitario de Estudios Empresariales de Granada, en Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Autorizada la Universidad de Granada a impartir el segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias Empresariales por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 1988, y vista la demanda de estos estudios, la Universidad de Granada ha solicitado la transformación de la Escuela Universitaria de Estudios Empre-

sariales de Granada en Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con el informe favorable del Consejo Andaluz de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 9 de enero de 1990.

DISPONGO:

Artículo Primero. Se transforma la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Granada en Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Artículo Segundo. Esta Facultad impartirá los estudios que tenía autorizados la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales y el segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias Empresariales.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 9 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 6/1990, de 9 de enero, por el que se transforma la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén, en Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Autorizada la Universidad de Granada a impartir en Jaén el segundo ciclo de Derecho por el Decreto 130/1989, de 13 de junio, y vista la demanda de los estudios del área económico-jurídica, la Universidad de Granada ha solicitado la transformación de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén en Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con el informe favorable del Consejo Andaluz de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 9 de enero de 1990.

DISPONGO:

Artículo Primero. Se transforma la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén en Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Artículo Segundo. Esta Facultad impartirá los estudios que tenía autorizados la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales y la Licenciatura de Derecho.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 9 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de enero de 1990, por la que se complementa la de 10 de enero de 1990, que adscribía con carácter definitivo profesorado de determinados centros de Formación

Profesional a otros, como consecuencia de desdoble de Centros y traslados de ramas, especialidades o enseñanzas.

Efectuada la adscripción por Orden de 10 de enero de 1990, entre otros, del profesorado I.P.F.P. de Armillas al I.F.P. «Zaidín»